



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

23 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2069

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 129/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra FABIOLA JIMÉNEZ CASTRO; en fechas trece de agosto y treinta de agosto y veinticuatro de septiembre dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZALEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja doscientos noventa y seis, se advierte que el término concedido a la demandada FABIOLA JIMENEZ CASTRO, para contestar la vista ordenada en el auto de quince de julio del dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.*

*SEGUNDO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter De Apoderado Legal de la parte actora; con su escrito de cuenta y anexos exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes original, expedido por la licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha diez de julio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales procedentes.*

*TERCERO. Como lo peticiona el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

CASA "B", ubicada en la Calle Ignacio Allende, Colonia Centro de esta Ciudad, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en la Calle Ignacio Allende número 209 interior 1, colonia Centro de esta ciudad, constante de una superficie de terreno de 80.00 m<sup>2</sup> y con superficie construida de 62.71 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 metros con Elvia Jiménez Uribe; al Sur 8.00 metros con Teresa Jiménez Bernardo; al Este 10.00 metros con Servidumbre de paso y al Oeste 10.00 metros con servidumbre de pago o callejón de acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, bajo el número 10,412 del libro general de entradas, afectándose el predio número 202,727 folio 7 del libro mayor volumen 803, actualmente folio real 18892.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$662,090.00 (seiscientos sesenta y dos mil noventa pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$595,881.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería

*imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra inscrito bajo la partida 5138464, folios reales 18892; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 3615 al 3629, como los edictos generados con fecha veintiocho de agosto del presente año.

TERCERO. Emítase nuevamente los edictos y los aviso ordenados en el punto quinto del auto del trece de agosto de dos mil diecinueve, adicionándose el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por la que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en segunda almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condición es de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto quinto del auto de trece de agosto de dos mil diecinueve; y se señala para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 4062 al 4076, como los edictos generados con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, debiéndose emitir nuevamente los edictos y los avisos respectivos, adicionándose el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL  
  
LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2070

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.**

En el expediente 67/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Ana Luisa Torres Sarao, en contra de la ciudadana María Victoria Romero Gurría, en calidad de deudora y Luis Enrique Hernández Ramírez, en su carácter de garante hipotecario; con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Agréguese a los presentes autos los oficios números 3737 y 7489, signados por las Juezas, Quinto de lo Civil del Centro; y Primero de lo Familiar de Centro; con los que informan que fueron fijados los avisos correspondiente, en los tableros de los citados Juzgados e instituciones a sus respectivos cargos, agréguese dichos oficios a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Por presentado al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SRAO, con su escrito de cuenta, solicitando se le tenga como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, a la parte demandada, la lista fijada en los estrados de este Juzgado, y tomando en cuenta la constancia actuarial de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, consultable a foja 125 del expediente en que se actúa, de la que se advierte la fedataria expone las razones por la cual no pudo notificar el auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, a los demandados MARÍA VICTORIA ROMERO GURRÍA y LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ



RAMÍREZ, en esas circunstancias y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la reglas deban hacerse personalmente a la parte demandada, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado.

**Tercero.** Así mismo, se tiene al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAO, solicitando se saque a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble sujeto a remate, por lo que se provee lo siguiente:

De autos se advierte, que en el expediente en que se actúa, obra agregado certificado de libertad o existencia de gravámenes sobre el bien inmueble dado en garantía en el crédito hipotecario de este juicio, consulta a foja 103 a la 105 de los presentes autos.

De igual manera, obra agregado avalúo exhibido por el perito de la parte actora, ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ, del inmueble motivo de ejecución; y se hace constar que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte.

**Cuarto.** Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAO, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico ubicado en carretera Villahermosa Torno Largo s/n, de la Ranchería Torno Largo, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1-09-73 Hectáreas (una Hectárea, nueve áreas, setenta y tres centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.00 metros con Laguna Santa Rosa,

Al Sur: 39.00 metros con Camino Gaviotas Plátano y Cacao,

Al Este: 277.00 metros con María Alejo,

Al Oeste: 277.00 metros con José de la Cruz Díaz.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 8880, del libro general de

entradas a folios 39251 al 39253 del libro de duplicados volumen 122, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 136518 folio 68 del libro mayor volumen 538, Folio real 150777, propiedad de los demandados MARÍA VICTORIA ROMERO GURRÍA y LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó



la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto.*

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

*Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

**Séptimo.** Túrnese el expediente a la fedataria judicial para que notifique a la **parte demandada**, en los términos del punto primero del auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, así como de este proveído.

**Octavo.** Así mismo, para notificar al licenciado JOAQUIN ZARVELIO VILLALOBOS HORCASITAS apoderado de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, quien aparece como beneficiario en el certificado de libertad de gravámenes, con relación al inmueble sujeto a remate en este juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** con fecha **ocho días del mes de octubre de dos mil Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



Lpg\*

El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 2071

**JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 652/2010, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA Y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES GUSTAVO MELGOZA CAMPOS Y LEONOR MADRIGAL SUBIAUR, EN SU CALIDAD DE "ACREDITADO"; en fecha diecinueve y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

Punto segundo del auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve:

*"...SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, y en razón que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción; con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo acordado en el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Con las inserciones necesarias..."*

Auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve

*"...CUENTA SECRETARIAL. En diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el oficio s/n signado*

por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio del Centro, con el oficio número 1729 signado por el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, y con el escrito suscrito por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, con el oficio número 3213, suscrito por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con el oficio 5663, suscrito por la doctora MARIA ISABEL SOLIS, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y el oficio número 2659, suscrito por la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, recibidos en la oficialía de partes interna del Juzgado el catorce, quince y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido los oficios de cuenta, suscritos por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio del Centro, por la licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, así como por la doctora MARIA ISABEL SOLIS, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y por último el suscrito por la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, a través de los cuales en atención a nuestro similar 3107, 3099, 3104, 3100, respectivamente, mediante los cuales hacen del conocimiento que fueron fijados el aviso correspondiente en los estrados de sus juzgados a sus cargos respectivamente; en consecuencia se agregan a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio signado por el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 176/2019, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene al actor ROGER DE LA CRUZ GARCIA, solicitando se le señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, en razón que por el tiempo que se le dio a su representada en el auto de trece de junio de dos mil diecisiete, le fue imposible realizar las publicaciones correspondientes en el periódico local; en consecuencia, por los motivos que expone el promovente se difiere la diligencia que estaba señalada

para las doce horas del veintiuno de agosto del presente año, en la presente causa.

CUARTO. En consecuencia y a petición del ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la Ranchería Hermenegildo Galeana Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2-14-00.92 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 174.078 metros, con María Isabel Madrigal Subiaur, al sur 172.943 metros con María del rosario Madrigal Subiaur, al este 125.875 metros con Luis Antonio Madrigal Subiaur, y al oeste 125.891 metros con Alfonso Vázquez V.; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el folio real 323176, predio 32883, a nombre de LEONOR MADRIGAL SUBIAUR; al cual se fijó un valor comercial de \$382,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial asignado.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

*ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 2072

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 171/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARLOS FOJACO LUGO**, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Tal como se proveyó con fecha veinte del presente mes y año, y realizada la revisión a la vista contestada por el promovente, dado que refiere que los documentos que le fueron requeridos solo son para dar un indicio o dato de prueba que de certeza a la suscrita Juzgadora de que el predio materia del presente procedimiento le pertenece, y es por ello que los exhibió, haciendo alusión a lo dispuesto por el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, específicamente a la parte que reza que a falta del certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que demuestre que los bienes no están inscritos y además constancia del catastro de que no forma parte de otro bien de dueño cierto, y al respecto refiere que dichos documentos los exhibió con su escrito inicial, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentado a **CARLOS FOJACO LUGO**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco,
2. Plano de un predio a nombre de **CARLOS FOJACO LUGO**, ubicado en Manzana que forman las calles Pino Suárez, Francisco I Madero y José María Morelos de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
3. Original de la Constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de **CARLOS FOJACO LUGO**, de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.
4. Original de constancia de residencia expedida por Irma Magdalena Álvarez Gavino Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de **CARLOS FOJACO LUGO** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve
5. Recibo de Pago de impuesto predial número 1010032018091700011010109205 copia impresa en internet de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho

6. Recibo de Pago de impuesto predial número 1010032019010700106911249257 copia impresa en internet de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve.
7. Recibo de Pago de luz impreso a colores en internet de fecha veintitrés de noviembre-veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la manzana marcada con el número ciento uno (101), que forman las calles José María Pino Suárez, Francisco I. Madero y José María Morelos, colonia Centro, de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1706.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 30.04 metros con calle José M. María Morelos,

Al SUR, en 31.30 metros con calle Lic. José María Pino Suárez,

Al ESTE, en 57.05 metros con calle Francisco I. Madero,

Al OESTE, en 54.39 metros con Administración Portuaria Integral de Tabasco.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 171/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa

ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **CARLOS FOJACO LUGO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.**-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.**- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

- Ahora bien, toda vez que la colindancia referida sobre el lado Oeste es con la Administración Portuaria Integral de Tabasco, con domicilio a un costado sobre el lado Oeste de su propiedad en esta ciudad y puerto de Frontera, realícese la notificación correspondiente.

**OCTAVO.**- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.55 metros por los lados NORTE, SUR y ESTE con las calles José M. María Morales, Lic. José María Pino Suárez y Francisco I. Madero, respectivamente, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en la Manzana marcada con el número 101 que forman las calles José M. María Morales, Lic. José María Pino Suárez y Francisco I. Madero de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,706.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 30.04 metros con calle José M. María Morelos, al SUR, en 31.30 metros con calle Lic. José María Pino Suárez, al ESTE, en 57.05 metros con calle Francisco I. Madero, al OESTE, en 54.39 metros con Administración Portuaria Integral de Tabasco, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en**

su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.-** El promovente señala como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Cuauhtémoc número 409 de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado EDUARDO FEDERICO RODRÍGUEZ SUÁREZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a la designación de abogado patrono que otorga a favor del mencionado profesionista, dígasele que la misma se le tendrá por reconocida hasta en tanto obre registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Actualícese el dato de identificación de los documentos originales exhibidos por el promovente, que se encuentran resguardados en la caja de seguridad de este Juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.  
(dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (04) cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2081

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

C. MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 625/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los Licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, en carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO en contra de SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ; en fechas cuatro de junio de dos mil diecinueve y dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a la demandada MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año,*

la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

### **Inserción del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentados los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, acreditando personalidad con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres de la cual es Titular el Licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez de la ciudad de Comalcalco, Tabasco; personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial y documentos anexos.

Con ese carácter promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO en la vía JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL a los ciudadanos SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, con domicilio en el lote 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento "Lomas del Palmar", ubicado en el Municipio del Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Túmense los presentes autos a al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS RODRÍGUEZ, en el lote 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento "Lomas del Palma", ubicado en el municipio del Centro, Tabasco, para hacerle del conocimiento el contenido del oficio número DAJ/1507/2016, de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); así como que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB" rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha cinco de agosto del dos mil tres. respecto del lote número 06, manzana 07, calle Palma de Guano del Fraccionamiento Lomas del Palmar, del municipio del Centro, Tabasco., celebrado con los ciudadanos SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ y MARICRUZ RAMOS ODRÍGUEZ.

CUARTO. Como lo piden los promoventes, hágasele devolución del instrumento público con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo, constancia y firma de recibido obre en autos.

QUINTO. Señalan los ocursoantes, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicado en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL

LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, JORGE AARON INURRETA CANTUN y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. Designan como representante común los actores al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del código procesal civil en vigor.

Se ordena guardar en la caja de seguridad el instrumento público con el cual acreditan su personalidad número 28,014.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2082

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

HÉCTOR MORENO LÓPEZ

En el expediente **381/2016**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra HÉCTOR MORENO LÓPEZ, en tres de agosto de dos mil dieciséis, ocho de abril de dos mil diecinueve, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que en lo conducente copiados a la letra se leen:

### Auto de inicio de fecha 03/agosto/2016

**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se recibe el escrito signado por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud del poder notarial número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y anexos consistentes en: copias certificada y simple del poder notarial número 12, 801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, un escrito original, copia simple de periódico oficial, copia certificada de contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de enero de dos mil once, copia simple del estado de cuenta y dos traslados; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, dirigido a **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, con domicilio para ser notificado en lote 18, manzana 18 del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Atento a ello, notifíquese por conducto del Actuario Judicial a **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido del OFICIO NÚM. DAJ/01022/2016, de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que el Instituto de Vivienda

**de Tabasco INVITAB, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato Privado de Compraventa a Plazos, que suscribió de fecha 25 de Enero de 2011, respecto al lote 18 manzana 18 del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco.**

Hecho lo anterior y como lo solicita la promovente, expídase a su costa, copia certificada de las constancias que recaigan en el presente asunto, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma que por su recibo otorgue.

**CUARTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), ubicado en la Prolongación de Avenida 27 de Febrero número 4003, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo dejar en autos constancia y firma de recibido.

**SEXTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**08/abril/2019**

**"..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Advirtiéndose de autos que en catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al ciudadano Héctor Moreno López, al ser de domicilio desconocido, concediéndole termino para recoger su traslado respectivo, y termino posterior para contestar la demanda, de nueve días hábiles, realizándose publicándose a través del periódico oficial del estado y periódico novedades de tabasco, sin que tuviera lugar tal cuestión, ello en razón de que el presente expediente no es un asunto litigioso, tratándose de un Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, que tienen como única finalidad el hacer del conocimiento del notificado una cuestión en particular, sin que haya necesidad de contestar demanda, derivado de que no se trata de una demanda, sino simplemente de una notificación judicial, por lo que en esa

tesitura y de conformidad con el numeral 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a regularizar tal situación, para quedar de en los siguientes términos:

Como lo solicita la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderada legal de la parte actora y toda vez que de los informes solicitados a las diferentes dependencias, se advierte que no fue posible localizar al ciudadano Héctor Moreno López, en los domicilios proporcionados por las citas dependencias, en tal virtud se declara que el antes mencionado es de domicilio desconocido.

Consecuentemente y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena notificar al demandado HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al citado ciudadano, que deberán presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, a recoger las copias de la solicitud de notificación y documentos anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

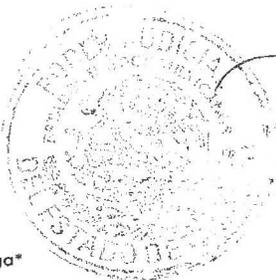
**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior se declaran nulas las publicaciones hechas tanto en el periódico oficial, así como las publicadas en el periódico novedades de tabasco, lo anterior con fundamento en el numeral 114 penúltimo párrafo de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... "Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TREN EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR MEDIO DE UNA SOLA PUBLICACIÓN EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**



Olga\*

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**



No.- 2083

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

C. MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 381/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, promovido por el Licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ; en fechas cuatro de junio de dos mil diecinueve y dos de agosto de dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a la demandada MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de agosto de dos dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año,*

la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.....”

#### **Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentados los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del Licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco; misma que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

Y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, para los efectos de que se notifique a la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ quien tiene su domicilio particular para ser notificada en el ubicado en el lote 12, manzana 54, calle Horalia del Fraccionamiento “Las Mercedes”, ubicado en la Villa Parrilla Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigenté en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia y como lo peticionan los ocursantes, notifíquese a la ciudadana MARGARITA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, lo siguiente:

Que se le haga de su conocimiento el contenido del oficio número DAJ/1029/2016, de fecha 19 de Junio de 2016, suscrito por la Licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Tabasco (INVITAB).

CUARTO. Asimismo el actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicadas en Prolongación de 27 de febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTÚN, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el instrumento notarial número 12,801.

SEXTO. Designan los ocursantes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



iNo.- 2084

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

### HILDA MORENO BRAVATA

Que en el expediente **393/2017**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, **INTERPELADO: Hilda Moreno Bravata**; con fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve y catorce de junio de dos mil diecisiete**, se dictó **un auto y un auto de inicio**, mismos que a la letra establece lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A  
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Téngase por presentado al licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, apoderado legal parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la interpelada **Hilda Moreno Bravata**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado hacer valer sus derechos que considere pertinente en el

procedimiento no contencioso de notificación, el cual empezará a correr del día hábil siguiente al de la última publicación; tal y como se encuentran ordenados en el auto de catorce de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la razón secretaría, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a los Licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez** con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter ~~aprobévese~~ **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial** que se le haga a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, quien puede ser notificada en el domicilio



ubicado en el lote 19, manzana 14, calle Marco Tulio Lamoyi, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la Ranchería Subteniente García (antes Playa del Rosario), del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, **Notifíquese** a la ciudadana **Hilda Moreno Bravata**, el contenido del oficio número DAJ/337/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), *el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el contrato privado de compraventa a plazos, que suscribió con este organismo el 07 de agosto de 2004, respecto al lote 19, manzana 14, calle Marco Tulio Lamoyi, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la Ranchería Subteniente García (antes Playa del Rosario), del Municipio de Centro Tabasco.*

CUARTO. Señalan los ocursores como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Prolongación de 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugey del Carmen Zamudio Cabrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Lucy Osorio Cerino, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Los promoventes designan como representante común de los apoderados legales al licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, designación que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles Vigor.

SEXTO. Como lo solicitan los actores, en su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previa identificación, constancia y firma de recibido que obre en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. Hágase devolución a los promoventes el instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOVENO. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación **en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **veintiséis** del mes de **agosto de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

**Lic. Asidro Mayo López.**



No.- 2085

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 360/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,  
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

\*Original de Contrato privado de donación a título gratuito del ocho de marzo del año mil noventa y cinco

\* Plano original del predio rustico.

\*Original del plano original del predio ubicado callejón sin nombre de la calle Francisco villa sin número de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, de fecha mayo dos diecinueve.

Copia certificada de la diligencia de junta de herederos, designación de albacea, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

\* Cópia de pago impuesto predial.

\*acuse signados al Coordinador General de Catastro.

\* Original del oficio CC/309/2019, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador de Catastro Municipal, de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve.

\*Copia de acuse volante 131015 de fecha diecisiete de julio del presente año.

\* Acuse del oficio CC/318/2019 signado por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, de fecha veintinueve de julio del presente año.

\* Original de certificado de No propiedad de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

\*Original del oficio dirigido al registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitido por María Santos Madrigal V.

\* Cópia credencial de elector a nombre de María Santos Madrigal Vinagre.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico, ubicado en la calle en el Callejón sin nombre de la Calle Francisco Villa sin número de Nacajuca, Tabasco,

con una superficie de 7,080.73 metros cuadrados (siete mil ochenta metros setenta y tres centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORTE, en líneas quebrada con tres medidas, 62.90: 15.30, 37.50 con Otilio Ovando Magaña, hoy Diego García Hernández.

AL SUR, 99.20 con SIXTO OVANDO OVANDO hoy Roberto Ovando Avalos

AL ESTE, 69.40 con callejón sin nombre de dos metros cincuenta centímetros de ancho

AL OESTE 63.50 con Ángel Ovando Soberano Hoy Diego García Hernández

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 360/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes

diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Calle Francisco Villa sin número de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 7,080.73 metros cuadrados (siete mil ochenta metros setenta y tres centímetros cuadrados), con medidas y colindancias actuales son: AL NORTE, en líneas quebrada con tres medidas, 62.90: 15.30, 37.50 con Otilio Ovando Magaña, hoy Diego García Hernández, AL SUR, 99.20 con SIXTO OVANDO OVANDO hoy Roberto Ovando Avalos, AL ESTE, 69.40 con callejón sin nombre de dos metros cincuenta centímetros de ancho, AL OESTE 63.50 con Ángel Ovando Soberano Hoy Diego García Hernández; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por

la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes ROBERTO OVANDO AVALOS, con domicilio en la Calle Francisco Villa sin número (a 100 metros del Bar "La Pigua", Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado ESTE con callejón sin nombre, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva. Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho a KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y ADOLFO RODRIGUEZ LEYVA, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo como lo solicita la promovente se le tiene se le tiene por asignado como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil

de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil diecinueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia), a los juzgados civiles de primera instancia de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco,**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA "A" PASCUALA HERNÁNDEZ MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 2086

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

**EDICTOS.**

En el expediente 253/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMENEZ**, con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentada a **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMENEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de marzo de dos mil doce, de un predio urbano con construcción, ubicado en el callejón Panteón Viejo sin número de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como cedente ANA GABRIELA MAYO CRUZ, y como cesionaria **MARÍA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**.
2. Original del certificado de no propiedad de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ.
3. Original de un plano, de fecha Julio de dos mil diecinueve, expedido por el ingeniero MIGUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con Cédula Profesional número 5673256, de un predio urbano a nombre de **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**.
4. Constancia Positiva de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto de un predio urbano con construcción, ubicado en el callejón del Panteón Viejo sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 250.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE** en 13.90 metros con **CALLEJÓN DEL PANTEÓN VIEJO**
- **Al SUR** en 13.90 metros con **GLORIA MARÍA MORA OSORIO y AMALIA GERTRUDIS ROMERO DEYA, HOY GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA.**
- **Al ESTE** en 18.10 metros con **ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ.**
- **Al OESTE** en 18.00 metros con **JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CORREA.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **253/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser:** GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA, con domicilio en calle Morelos sin número, entre Miguel Hidalgo y Francisco Javier Mina, colonia Centro, en frente de las oficinas de Teléfonos de México, de Frontera, Centla, Tabasco; ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ con domicilio en calle Morelos sin número, entre Miguel Hidalgo y Francisco Javier Mina, colonia Centro, en frente de las oficinas de Teléfonos de México, de esta ciudad, y, JOSÉ EDUARDO LOPEZ CORREA, de quien no señala domicilio, por lo que se le requiere que a la brevedad posible lo señale para estar en condiciones de que se ordene su notificación, apercibida que la demora que ocasione la falta de cumplimiento a lo anterior será atribuible a su persona.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MARÍA YSABEL DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento**

exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado NORTE en 13.90 metros con el Callejón del Panteón viejo, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza la ciudadana **MARIA YSABEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, haciéndole saber que cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, manifieste lo que a sus derechos corresponda y señale domicilio en esta ciudad; de igual forma se le requiere, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio urbano con construcción**, ubicado en el callejón del Panteón Viejo sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 250.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 13.90 metros con **CALLEJÓN DEL PANTEÓN VIEJO**, al SUR en 13.90 metros con **GLORIA MARÍA MORA OSORIO y AMALIA GERTRUDIS ROMERO DEYA, HOY GERTRUDIS AMALIA ROMERO DEYA**, al ESTE en 18.10 metros con **ROGACIANA JIMENEZ GONZALEZ Y al OESTE en 18.00 metros con JOSÉ EDUARDO LÓPEZ CORREA**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Eusebio Castillo sin número, entre las calles Allende y Morelos de la colonia Francisco Villa, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, en una casa color naranja con franjas blancas, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**, así como a las pasantes de derecho **ZENHIA DILERY HERNÁNDEZ FABRÉ y HELENA ADOLFINA ALVARADO IZQUIERDO**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a la facultad que otorga a las dos profesionistas antes mencionadas, deberá aclarar en términos de que dispositivo legal hace tal designación para que este Tribunal se encuentre en aptitud de proveer lo conducente respecto a la personalidad que tiene a bien otorgarles.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún, y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (05) cinco de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2087

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 103/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por WILLIANS FERRER AGUILAR, con fecha dieciséis de enero y veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiados a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

• PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente WILLIANS FERRER AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el Certificado de No Propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debidamente actualizado, con lo que da cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado por esta autoridad, puntualizando que si bien es cierto que se encontró catastrado un predio rústico a su favor con número de cuenta U0079647, con una superficie de 837.77 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera al Cedro esquina Calle La Selva, del Fraccionamiento Bosque de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca,

Tabasco, actualmente cuenta con una superficie de 613.14 m<sup>2</sup>, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a Wilians Ferrer Aguilar, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1) Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, celebrado entre María del Carmen Aguilar Lezama en calidad de cedente y Wilians Ferrer Aguilar en calidad de cesionario, celebrado el doce de septiembre de dos mil uno.
- 2) Un recibo de pago de veinte de junio de dos mil, por concepto de gastos generados por la tramitación de la cesión de derechos de posesión.
- 3) Un plano original con fecha de elaboración mayo de dos mil diecisiete.
- 4) Recibo de pago de impuesto predial, con número de folio G003034, a nombre de Wilians Ferrer Aguilar.
- 5) Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.
- 6) Copia de Oficio 00305 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original,
- 7) Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.
- 8) Oficio sin número de un Edicto, con fecha de elaboración veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, deducido del expediente 311/2017, del índice de este Juzgado.
- 9) Oficio JEC/DG/1105/2018, de fecha cinco de noviembre, signado por el Ingeniero ÁNGEL EDUARDO ABREU MEDINA, Director General de la Junta Estatal de Caminos, en el que se le autoriza tener la posesión formal del predio materia del presente procedimiento, incluyendo el derecho de vía.
- 10) Un plano original con fecha de elaboración septiembre de dos mil dieciocho.
- 11) Copia simple de un plano con sello de la Junta Estatal de Caminos, del predio materia del presente procedimiento, con fecha de elaboración febrero de dos mil dieciocho.
- 12) Certificado de no propiedad de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- 13) Tres traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m<sup>2</sup>, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados), ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:

1. al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA;
2. al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA;
3. al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD,
4. al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 103/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese

atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE con la cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, y por el lado SUR con la calle La Selva, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- De igual forma, al advertirse de las referencias del predio materia del presente procedimiento, que colinda por el lado ESTE con carretera al Cedro Ranchería la Libertad; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante a la Junta Estatal de Caminos, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser YOLANDA DÍAZ MORALES, con domicilio en calle La Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente

conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m<sup>2</sup>, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados), ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES; al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD, al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, a los Licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA DURÁN y FERNANDO ESCAYOLA RIVERA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo nombra el promovente, al LICENCIADO JORGE ANTONIO PÉREZ REYES como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo,

así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

1.- Se tiene por presentado el escrito de cuenta, mediante el manifiesta que la superficie que le corresponde legalmente descontando los veinte metros como derecho de vía es de 412.502 metros, mismo que será tomando en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Asimismo como lo solicita la parte actora expídase los edictos y avisos al público, en los términos acordados en el punto cuarto del auto de inicio del dieciséis de enero del año dos mil diecinueve. ...”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS .



No.- 2088

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 252/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha tres de Julio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo el poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 526.15 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.05 metros con ANDREA SEGOVIA MONTEJO, Sur 18.63 METROS CON PROL DE LA CALLE VECINAL SANTO DOMINGO Este 36.00 metros CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SEGOVIA y al Oeste 25.95 con SOCORRO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que no se encuentra firmado por el perito el plano que exhibió en su escrito de demanda, se le requiere a la parte actora para efectos de que en un en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con firma del perito que lo elaboro, requiriendo al actor para que exhiba siete copias de dicho plano para los autos y traslado.

CUARTO.-Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos copias de la demanda y anexos para los colindantes y siete copias del plano que exhibió, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

QUINTO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ANDREA SEGOVIA MONTEJO, CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SEGOVIA y SOCORRO JIMÉNEZ VELAZQUEZ. todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, se les hace saber a los colindantes que en caso de oponerse a las presentes diligencia de Información de Dominio, deberán exhibir original y copia de las escrituras públicas que acrediten su dicho, los cuales, previo cotejo le sea devuelta la original.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo el poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 526.15 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.05 metros con ANDREA SEGOVIA MONTEJO, Sur 18.63 METROS CON PROL DE LA CALLE VECINAL SANTO DOMINGO Este 36.00 metros CONCEPCION JIMENEZ SEGOVIA y al Oeste 25.95 con SOCORRO JIMENEZ VELAZQUEZ. perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

OCTAVO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y

de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Sur con Prolongación de la calle vecinal Santo Domingo, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

DECIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

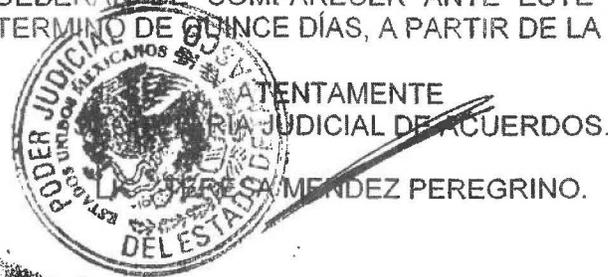
Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.





No.- 2089

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

### “EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 245/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha veinticinco de Junio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### *AUTO DE INICIO*

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 20,776.72 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 151.95 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Sur 149.90 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y SANTIAGO PEREZ JIMENEZ al Este 136.40 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y al Oeste 138.25 con MATEO JIMENEZ VELAZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, SANTIAGO PÉREZ JIMÉNEZ Y MATEO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ., todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actúa adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 20,776.72 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 151.95 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Sur 149.90 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y SANTIAGO PEREZ JIMENEZ al Este 136.40 metros con el comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y al Oeste 138.25 con MATEO JIMENEZ VELAZQUEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 19, 29, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que respecto al colindante que se encuentra de lado Oeste el nombre correcto del colindante es Mateo Jiménez Segovia.

SEGUNDO.- Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con los nombres correctos de los colindantes así como dos copias del mismo, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

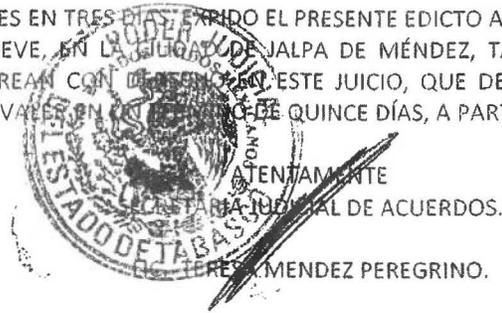
TERCERO.- Por otra parte se tiene por recibido el oficio número DAJ-499/2019, signado por el licenciado Mario Antonio Hernández Rodríguez, Apoderado Legal y Director de Asuntos jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, mediante el cual informa que en los archivos del Ayuntamiento no existen antecedentes que acrediten que el predio urbano ubicado en la Calle Santo Domingo de la Colonia Santo Domingo Del Poblado Ayapa de este Municipio, con la superficie, medidas y colindancias descritas, pertenezca o no al fundo legal del municipio, asimismo informa que según oficio sin número signado por la Titular de la Subdirección de Catastro Municipal, el citado predio se encuentra registrado a nombre de Jorge Guadalupe Jiménez López, por lo que, se ordena agrega el citado informe a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIAL LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES

CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EXIRIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA JUZGADO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON INTERÉS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN CUANTO A LOS QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



No.- 2090

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

“EDICTO”

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 243/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con fecha veinticuatro de Junio del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 4175.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 220.20 metros con MATEO JIMÉNEZ VELZQUEZ, Sur 223.80 metros con JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ y CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, Este 19.450 metros CON MANUEL JIMENEZ JAVIER y al Oeste 18.25 con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MATEO JIMÉNEZ VELAZQUEZ, JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ, CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, MANUEL JIMENEZ JAVIER y CAMINO VECINAL, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 4175.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 220.20 metros con MATEO JIMÉNEZ VELAZQUEZ, Sur 223.80 metros con JOSE DOMINGUEZ JIMÉNEZ y CONCEPCION JIMENEZ VELAZQUEZ, Este 19.450 metros CON MANUEL JIMENEZ JAVIER y al Oeste 18.25 con CAMINO VECINAL perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Oeste con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y

recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

<

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que respecto a los colindantes que se encuentra de lado Norte y al Sur el nombre correcto de los colindantes es Mateo Jiménez Segovia y Concepción Jiménez Segovia.

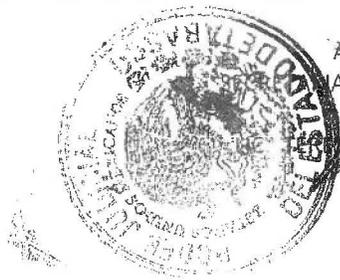
SEGUNDO.-Por otra parte se le requiere al actor para que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el plano con los nombres correctos de los colindantes así como tres copias del mismo, en el entendido de que hasta que el actor presente las copias requeridas se continuara con el trámite de estas diligencias de información de dominio.

TERCERO.- Por otra parte se tiene por recibido el oficio número DAI-505/2019, signado por el licenciado Mario Antonio Hernández Rodríguez, Apoderado Legal y Director de Asuntos jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, mediante el cual informa que en los archivos del Ayuntamiento no existen antecedentes que acrediten que el predio urbano ubicado en la Calle Santo Domingo de la Colonia Santo Domingo Del Poblado Ayapa de este Municipio, con la superficie, medidas y colindancias descritas, pertenezca o no al fondo legal del municipio, asimismo informa que según oficio sin número signado por la Titular de la Subdirección de Catastro Municipal, el citado predio se encuentra registrado a nombre de Jorge Guadalupe Jiménez López, por lo que, se ordena agrega el citado informe a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIAL LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
LA JUDICIAL DE ACUERDOS,  
TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 2091

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 704/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, Cipriano Castillo de la Cruz, Sandra Rodríguez Suárez y Roger de la Cruz García, apoderados legales de Financiera Rural, Organismo Descentralizado hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero contra Juan Carlos Jacinto León, con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Roger de la Cruz García, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.*

*En ese mismo contexto, considerando que el avalúo exhibido por el ingeniero Tomas Ramos Zavala, perito tercero en discordia, especifico la superficie actual que tiene el inmueble embargado, así como las medidas y colindancias; por tanto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Juan Carlos Jacinto León, que a continuación se describe:*

*Predio ubicado en la carretera San Manuel Macayo, ranchería Macayo y Naranja primera sección, Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 366,257.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 541.96 metros, 167.60 metros, 61.63 metros, 180.18 metros, 195.02 metros, 160.89 metros, 91.51 metros y 60.72 metros con Juan Vidal Ramón;*

al Sur: 1,751.28 metros con Pedro Arturo Jacinto Ramón; al Este: 57.06 metros, 27.25 metros, 67.37 metros, 48.72 metros, y 3.55 metros, con Zona Federal del Arroyo y al Oeste: 179.15 metros, 32.28 metros, con Zona Federal del Río Mezcalapa.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'133,000.00 (dos millones cinco treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), acorde al avalúo emitido por el ingeniero **Tomas Ramos Zavala**, perito tercero en discordia, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del trece de noviembre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Ahora en razón de que el inmueble sujeto a remate en la presente causa se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **(a) Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos

**Séptimo.** Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a

su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

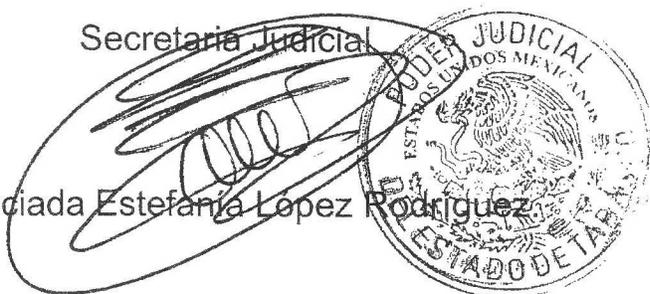
**Octavo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García, en sustitución de la licenciada Angélica Severiano Hernández.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial  
Licenciada Estefanía López Rodríguez

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Estefanía López Rodríguez', written over a circular official seal. The seal contains the text 'PODER JUDICIAL' at the top, 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' around the perimeter, and 'ESTADO DE TABASCO' at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms of Mexico, featuring an eagle perched on a cactus with a snake.



No.- 2092

**JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.EDICTOS**C. ADELITA LOPEZ MIRANDA**  
**PRESENTE:**

En el expediente civil número **279/2018**, relativo al juicio **Reducción de Pensión Alimenticia** promovido por **Martín Vásquez López** contra **Adelita López Miranda**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho se dictó un proveído y en fecha quince de julio de dos mil diecinueve un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

PROVEÍDO DEL QUINCE DE JULIO DE 2019.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN TABASCO A QUINCE DE JULIO  
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**"...PRIMERO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto del diez de agosto del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **ADELITA LOPEZ MIRANDA**, el cual según constancia actuarial de ocho de junio del año en curso, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el C. **MARTIN VASQUEZ LOPEZ**, actor en el presente juicio, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada ADELITA LOPEZ MIRANDA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse

por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, juez segundo civil de primera instancia de H. Cunduacán, Tabasco; ante el secretario judicial, licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que certifica y da fe.....”

**AUTO DE INICIO DEL 27 DE MARZO DE 2018.**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Por presentado al ciudadano **Martín Vásquez López,,** con su escrito de cuenta y documentos anexos como son: Un juego de copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 122/998 y un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 185/2016, una copia certificada del acta de matrimonio número 47 y copias de traslados, con los que promueve **especial de Reducción de pensión alimenticia,** contra **Adelita López Miranda** a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), de su escrito de demanda y señala como domicilio para que sea notificada y emplazada a juicio el ubicado **en carretera principal sin número ejido Santo Tomás de ese municipio de Cunduacán, Tabasco.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 311 fracción II del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 2, 3, 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, 531 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; la intervención que en derecho les compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 133, 134, 213 y 215 del código procesal civil vigente, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del plazo de **nueve días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con

los referidos por el actor, se le tendrán como negativos; y el silencio y las evasivas harán que se le tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; y en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del código adjetivo civil vigente.

**Cuarto.** Requírase a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, para que, al contestar la demanda señale persona física y domicilio, dentro de la cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno, asimismo en cuanto al oficio que solicita este se acordará al momento de admitir las pruebas.

**Sexto.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Séptimo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Regino Hernández Llergo número 25 Colonia Centro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, autoriza para tal efecto a los licenciados Alejandro Jiménez Angles, Yordy Manuel Soberano Meneses, Fidelino Jiménez Córdova y Esther Guadalupe Jiménez

Corro y designa como su abogado patrono al primero de los mencionados, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Edith Cáceres León**; Jueza Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el secretario Judicial el licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**; que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.**





No.- 2107

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**A ARMANDO JOSE DORANTES LANESTOSA.**

En el **expediente número 36/2015** relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por DIEGO IGNACIO BLANCO CARRILLO, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada COMERCIAL LEBASI, S.A. DE C.V., en contra de VERÓNICA BERMÚDEZ ENCALADA y ARMANDO JOSÉ DORANTES LANESTOSA; con fecha diecinueve de junio de dos mil, se dictó la sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutive en lo conducente dice:

### RESUELVE

**“...PRIMERO.** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y la vía elegida es procedente.

**SEGUNDO.** El actor **DIEGO IGNACIO BLANCO CARRILLO**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **COMERCIAL LEBASI, S. A. DE C. V.**, probó los hechos constitutivos de la acción de rescisión de contrato de arrendamiento que ejerció en contra de **VERONICA BERMUDEZ ENCALADA** y **ARMANDO JOSE DORANTES LANESTOSA**, quienes no comparecieron a juicio.

**TERCERO.** Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado el **veinticuatro de julio de dos mil trece**, por la **sociedad denominada COMERCIAL LEBASI, S. A. DE C. V.**, en su carácter de arrendataria, y **VERONICA BERMUDEZ ENCALADA**, en su calidad de arrendataria y **ARMANDO JOSE DORANTES LANESTOSA**, en su carácter de obligado solidario, respecto

del inmueble ubicado en la calle Ebanos, número 112, del Fraccionamiento Framboyanes, de Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.** Se condena a los demandados al pago de \$131,451.13 (ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas a partir del mes de **enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil catorce**, más las que se continúen venciendo hasta el **veintiséis de febrero de dos mil dieciséis**, –fecha en que dio posesión a la parte actora del inmueble motivo del arrendamiento–, como se colige de la diligencia de posesión consultable a foja 209 de autos, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), 143, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, preceptos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación y que el demandante justifique en ejecución de sentencia.

**QUINTO.** Así también, se condena a los demandados al pago del adeudo por el **consumo de energía eléctrica, teléfono, internet, agua**, conforme a lo pactado en la **cláusula tercera del contrato de arrendamiento base de la acción**; al pago de la cantidad que resulte por concepto de **pena convencional más el impuesto al valor agregado**, originados por incumplimiento de pago de la renta de conformidad con lo pactado en la **cláusula décimo novena**, al pago de la cantidad que resulte por concepto de **gastos de mantenimiento, vencidos y no pagados**, de **enero dos mil catorce a diciembre de dos mil catorce**, conforme a lo pactado en la **cláusula décima**, del contrato fundatorio de la acción, y que el actor justifique en ejecución de sentencia.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 91 y 92, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se condena a la parte demandada, **al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales**, y que se justifiquen plenamente por la parte actora en el incidente de liquidación respectivo.

**SEPTIMO.** Se concede a los demandados **VERONICA BERMUDEZ ENCALADA y ARMANDO JOSE DORANTES LANESTOSA**, un término

de **CINCO DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de las prestaciones a que fueron condenados en este fallo, apercibidos que en caso contrario se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

**OCTAVO. Se absuelve a los demandados**, por concepto de **mora en el pago de las rentas atrasadas a razón del 5% (cinco por ciento), mensual** sobre el monto de la cantidad adeudada reclamada por el actor en el inciso D), de su escrito inicial de demanda, pues si bien es cierto las partes contratantes pactaron dicho concepto en el caso de que la arrendataria no cumpliera en los términos convenidos con el pago de la renta, empero, conforme a lo dispuesto en el artículo 1957, del Código Civil vigente, al optar el actor por el pago de la pena pactada en la cláusula décimo novena del contrato base de la acción, no habrá lugar a la reclamación por daños y perjuicios, que como prestación adicional convinieren los contratantes en caso de que la arrendataria hoy demandada no cumpliera con sus obligaciones de pago en la fechas convenidas.

**NOVENO.** En cuanto a la póliza de seguro que cubra los riesgos provenientes de actos de terceros, incendio, temblor, terremoto, explosión inundación, etc., que las partes convinieron en la cláusula décimo sexta, si bien es cierto que las partes pactaron la misma, sin embargo, no quedó acreditado en autos que el inmueble haya sufrido daño alguno.

**DECIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese** la presente resolución **a los demandados** en el domicilio en **donde fueron emplazados a juicio...**"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **UNA SOLA VEZ**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DE**

---

SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



Dahs\*



No.- 2108

**DIVORCIO INCAUSADO**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO**JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA.  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00489/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, CON FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente a la actora SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y cómo lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitadas el domicilio del demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, se corrobora que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de ésta Capital, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentran frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el

auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente SANDRA SABRINA SANABRIA GONZALEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 0000148, tres actas de nacimiento original número 02972, 0076 y 02092, cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA; de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015. Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio incausado, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "J.E.R.S." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA, y para efectos de notificarle de éste procedimiento, requiérase a la citada actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, proporcione CURP y RFC del demandado, lo anterior para que este juzgadora se encuentre en posibilidades de ordenar girar los oficios correspondientes a las diversas instituciones. Hecho lo anterior y vencido el término se acordara lo conducente

TERCERO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actor manifiesta que desde el quince de julio del año dos mil diecisiete se encuentra separada de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo

serán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $84.49 \times 20 = \$1,689.80$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), se requiere al demandado para que manifieste bajo protesta de decir verdad cual es el régimen de convivencias que se lleva a cabo con el menor "J.E.R.S", ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del (los) menor (es) hijo (s) de los litigantes así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del (los) mismo(s).

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, dónde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $84.49 \times 20 = \$1,689.80$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

VI. (Patrimonio y Bienes), resulta improcedente proveer, en razón que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad en el punto cuarto del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda que no adquirieron ningún bien inmueble que forme parte de la sociedad conyugal.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separada de su cónyuge.

QUINTO. De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, mediante previo cotejo y copia del mismo que se deje en su lugar, se ordena guardar en la caja de seguridad de

este juzgado una copia de cédula profesional 10905300, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación general, Ignacio Zaragoza número 1008-1 de la colonia Nueva Villahermosa, Centro Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JULIO CÉSAR ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, otorga mandato judicial a favor del licenciado CARLOS ALEJANDRO TORREZ SANCHEZ, al respecto dígase que para que surta efectos dicha designación deberá comparecer el otorgante debidamente identificado a satisfacción de éste Juzgado, previa cita con la Secretaría Judicial a ratificar dicho escrito y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo conferido, deberá acreditar tener su cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Estado, en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>2</sup>

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR UNICA VEZ Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL  
  
LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA

<sup>2</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 2109

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

En el expediente número 00419/2010, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **KARINA CERINO FRÍAS**, Apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MEZQUITA**; con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, Apoderada legal del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, personalidad que acredita y se le reconoce con el testimonio notarial número 113,563 pasada ante la fe del licenciado **José Ángel Fernández Uria**, Notario Público número 217 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que el demandado **Juan José Rodríguez Mezquita**, no desahogó la vista ordenada en el punto **PRIMERO** del acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le tiene por perdido el derecho para inconformarse con el avalúo presentado por la parte actora.

**TERCERO.** Tomando en consideración el punto que antecede se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el Ingeniero **Julio Cesar Samayoa García**, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocurso en el escrito que se provee.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien

inmueble propiedad del ciudadano Juan José Rodríguez Mezquita, que a continuación se describe:

*Casa número 9, del Predio 9, lote 5, Manzana 18, ubicado en la Privada Comalcalco del Condominio Comalcalco del fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado subteniente García de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias; al Suroeste, 4.50m con Predio 22, lote 16, Manzana 18; Al Noroeste, 17m con predio 8, lote 5, manzana 18, al Noreste, 4.50m con privada Comalcalco; al Sureste 17m con predio 10, lote 5, manzana 18, registrado bajo el numero siete mil cincuenta y uno del libro general de entradas afectando el folio 215.*

*El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la escritura Pública número 271, volumen XI de fecha 1 de Octubre del año 2007, ante el Notario Público 38 del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 803 del libro general de entradas, a folios del 6965 al 6980 del libro de duplicados Volumen 132. Quedando afectado por dicho acto y contratos el folio número 228 del libro mayor volumen 111 de Condominios.*

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la citada cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en el entendido que no habrá término de espera. Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL primer DISTRITO JUDICIAL DE centro, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS** DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

  
LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 2110

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **125/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, en contra de *LIZBETH OLÁN GIL*, como ACREDITADA, en veintisiete de septiembre, veintinueve, veintidós y trece de agosto todos de dos mil diecinueve, se dictaron acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 27/Septiembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MI, DIECINUEVE.

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace ver que en virtud de la cercanía a la fecha de remate no le fue posible publicar los edictos, fijar los avisos y dar trámite al exhorto, por lo que agréguese a los autos el edicto, avisos y exhorto sin efecto legal alguno, debiendo respecto al exhorto hacer las anotaciones de rigor en el libro de exhortos enviados.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutada **LIZBETH OLÁN GIL (acreditada)**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC* representado por el señor *JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS* como acreditante y de otra la ciudadana *LIZBETH OLÁN GIL* como acreditada,

de fecha once de octubre de dos mil trece, al cual se le da un valor comercial por la cantidad de **\$618,140.00 (seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, mismo que a continuación se describe:

**BIEN INMUEBLE.** Ubicado en el lote 9, manzana 1 de la calle Morelos del Fraccionamiento "Vive Bicentenario" de la Ranchería Gregorio Méndez, Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 8.00 metros, con calle Morelos; al SUR en 8.00 metros con LUIS DAGDUG DAGDUG; al ESTE en 15.00 metros con lote Ocho; y al OESTE en 15.00 metros con lote Diez. Documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el día tres de enero de dos mil doce, bajo el número veinticinco, del libro general de entradas a folios del ciento treinta y cuatro, al ciento sesenta y cinco del libro, de duplicados volumen noventa y seis, afectando el predio número sesenta mil setecientos nueve, folio nueve, del libro mayor volumen doscientos cuarenta y nueve, partida 4945 folio real (60737) sesenta mil setecientos treinta y siete.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. <sup>iii</sup>**

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

#### Punto primero del auto de 29/Agosto/2019:

“...**PRIMERO**. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, dando cumplimiento al punto único del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dentro del término concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, e informa que los datos de la nota de inscripción que obra en el apartado I del capítulo de antecedentes de la escritura pública número 15,995 del once de octubre de dos mil trece, quedó inscrita bajo la partida 4945 a folios reales 60737, datos que obran en la parte final de la escritura exhibida como base de la acción; de lo que se toma de conocimiento en esta secretaría para los efectos legales a los que haya lugar...”

#### Auto de 22/Agosto/2019:

“...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** La razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y en cuanto a lo peticionado en el mismo, dígamele que toda vez que de la nota de inscripción que obra en el apartado I del capítulo de antecedentes de la escritura pública número 15,995 del once de octubre de dos mil trece, documento fundatorio de la acción, no se advierte número de partida, únicamente los datos

trascritos por esta autoridad en el punto tercero párrafo segundo última parte del auto del trece de agosto de dos mil diecinueve, entre ellos el folio real que menciona, por lo que para estar en condiciones de proveer al respecto se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad la nota de inscripción a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** ÚNICAMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubricas.

#### Auto de 13/Agosto/2019:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MI, DIECINUEVE.

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos noventa y ocho frente de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial visible a fojas doscientos noventa y ocho frente de autos, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$618,140.00 (seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutada **LIZBETH OLÁN GIL (acreditada)**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC representado por el señor JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS como acreditante y de otra la ciudadana LIZBETH OLÁN GIL como acreditada, de fecha once de octubre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

**BIEN INMUEBLE.** Ubicado en el lote 9, manzana 1 de la calle Morelos del Fraccionamiento "Vive Bicentenario" de la Ranchería Gregorio Méndez, Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 8.00 metros, con calle Morelos; al SUR en 8.00 metros con LUIS DAGDUG DAGDUG; al ESTE en 15.00 metros con lote Ocho; y al OESTE en 15.00 metros con lote Diez. Documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el día tres de enero de dos mil doce, bajo el número veinticinco, del libro general de entradas a folios del ciento treinta y cuatro, al ciento sesenta y cinco del libro, de duplicados volumen noventa y seis, afectando el predio número sesenta mil setecientos nueve, folio nueve, del libro mayor volumen doscientos cuarenta y nueve, folio real sesenta y siete mil setecientos treinta y siete.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

iv

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente

identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

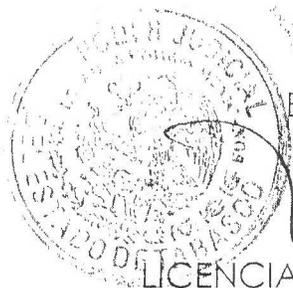
**SÉPTIMO.** Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese a tenor exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>iii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>iv</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 2111

Notaría Pública No. 39

Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,  
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.



**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2019, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,291, VOLUMEN 57 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **BRAULIO MOCTEZUMA SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **TERESA ELIZA GAYA PÉREZ**, QUIEN ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,259 VOLUMEN 2,758, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2001, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ VIERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "**PERIÓDICO**" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

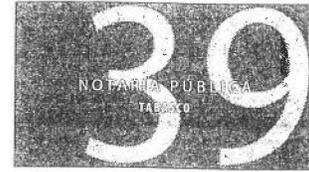
*[Handwritten signature of Cristian Oswaldo Mota García]*  
LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA



Villahermosa, Tabasco, a 07 de octubre del 2019

No.- 2112

Notaría Pública No. 39  
Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,  
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.



**PRIMER AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,215, VOLUMEN 56 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JAVIER ROSIQUE PALAVICINI**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARTHA LEÓN VIDAL, JAVIER ROSIQUE LEÓN, MARTHA MARÍA DE ATOCHA ROSIQUE LEÓN y/o MARTHA ROSIQUE LEÓN, MARÍA CECILIA ROSIQUE LEÓN y/o CECILIA ROSIQUE LEÓN, DIEGO GERARDO ROSIQUE LEÓN, DIEGO MARIANO RUIZ ROSIQUE, JAVIER RUIZ ROSIQUE Y LILIA AURORA ROSIQUE y/o LILIA AURORA ROSIQUE CRUCES**, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,966 VOLUMEN 52, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2019, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

*[Handwritten signature of Cristian Oswaldo Mota García]*  
LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA



Villahermosa, Tabasco, a 07 de Octubre del 2019

No.- 2113

**NOTARIA PÚBLICA** 1  
 N A C A J U C A T A B A S C O  
 Lic. Guadalupe León Jiménez

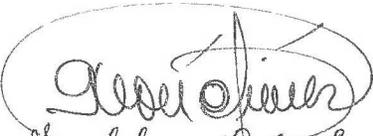
**AVISO NOTARIAL**

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,482) Veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos del Volumen quinientos noventa y dos, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día quince de abril del año dos mil diecinueve, la señora **OFELIA OCAMPO MONTEJO** en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de los señores **MANUELA OCAMPO MONTEJO** y **FELIPE OCAMPO MONTEJO** en su calidad de **HEREDEROS UNIVERSALES**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **LUZ DEL ALBA MONTEJO HERNANDEZ y/o LUZ DEL ALBA MONTEJO DE OCAMPO**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tabasco a 16 de Octubre del año 2019

  
 Lic. Guadalupe León Jiménez





No.- 2114

**JUICIO EJECUTIVO CIVIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**GERMÁN ROMERO FÉLIX  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.*

*Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.*

*TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencia, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil*

cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de

Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.

Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

### **Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo

respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

*TERCERO.* Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

*“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:*

*I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;*

*II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;*

*III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;*

*IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;*

*V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y*

*VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.*

*El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.*

*Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:*

*a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple,*

*ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.*

*b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante*

*Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.*

*Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.*

*CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.*

*QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE**

DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
Licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**



No.- 2115

## JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

FRANCISCO CERRILLO GARZA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS*

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencias, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

*En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.*

*SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.*

*Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.*

*SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

### ***Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho***

*“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.*

*VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

*PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.*

*SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.*

*TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:*

*“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:*

*I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;*

*II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;*

*III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;*

*IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;*

*V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y*

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

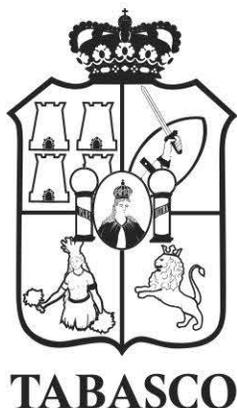
Licenciada ~~MARIA LORENA MORALES GARCÍA~~

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2069	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2018.....	2
No.- 2070	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2015.....	7
No.- 2071	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 652/2010.....	12
No.- 2072	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2019.....	16
No.- 2081	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 625/2016.....	21
No.- 2082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP.381/2016.....	24
No.- 2083	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 381/2016.....	27
No.- 2084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 393/2017.	30
No.- 2085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2019.....	36
No.- 2086	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 253/2019.....	41
No.- 2087	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2019.....	44
No.- 2088	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 252/2019.....	50
No.- 2089	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 245/2019.....	54
No.- 2090	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 243/2019.....	57
No.- 2091	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 704/2010.....	61
No.- 2092	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 279/2018.....	64

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2107	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 36/2015.....	69
No.- 2108	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00489/2019.....	73
No.- 2109	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00419/2010.....	79
No.- 2110	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 125/2017.....	82
No.- 2111	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 Villahermosa, Tabasco Primer Aviso Notarial.....	89
No.- 2112	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 Villahermosa, Tabasco Primer Aviso Notarial.....	90
No.- 2113	NOTARÍA PÚBLICA No.1 Nacajuca, Tabasco.....	91
No.- 2114	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	92
No.- 2115	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	97
	INDICE.....	103



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: p5Avl0OdbTMMvqm82RtmJQarj61N/0sqrNjle4bKJ4RUeT4A4YWtZd5y3Mfs1/th61ebxczC8HzaKlv1hXmHUBmXHICZQRXzVMGflbJAKV1cK3NXei6YNPs1vu8a0V0BvtiG8WsL9ml0ESk18HlwJB+P3345BNlxw23Zy24bZ6V7BzPDDnsOUWbbaw4ZZrWCpDoOpt0J6cLuFNS1wdL/mCveXr35r7uX5OQzzS1n/i0OBN77bSOrc+4L6Dr3E+DAsRlaOiX8zBUm4mmjXlm0q3x0FCnjVpFZ572gDJXsrOkhLQLZ44rin0WUV1SehRI8TINtrTgZhXUvZLaqDFsL0g==